

Lima, 22 de julio de 2021

**PODER EJECUTIVO**

| <b>NORMA</b>                                     | <b>TÍTULO</b>  | <b>ORGANISMO EMISOR</b>                    | <b>RESUMEN</b>  |
|--|--|--|---|
| DECRETO SUPREMO<br>N° 135-2021-PCM<br>21.07.2021 | DECRETO SUPREMO<br>QUE PRORROGA EL<br>ESTADO DE<br>EMERGENCIA EN LOS<br>DISTRITOS DE<br>CHOJATA, MATALAQUE,<br>QUINISTAQUILLAS,<br>COALAQE, OMATE Y LA<br>CAPILLA DE LA<br>PROVINCIA DE<br>GENERAL SÁNCHEZ<br>CERRO Y EN LOS<br>DISTRITOS DE<br>CARUMAS,<br>CUCHUMBAYA Y SAN<br>CRISTÓBAL DE LA<br>PROVINCIA DE<br>MARISCAL NIETO, DEL<br>DEPARTAMENTO DE<br>MOQUEGUA, POR<br>PELIGRO INMINENTE<br>ANTE CONTAMINACIÓN<br>HÍDRICA | PRESIDENCIA DEL<br>CONSEJO DE<br>MINISTROS | Se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 103-2021-PCM, en los distritos de Chojata, Matalaque, Quinistaquillas, Coalaque, Omate y La Capilla de la provincia de General Sánchez Cerro y en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y San Cristóbal de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 136-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA EN EL<br/>DISTRITO DE SARAYACU<br/>DE LA PROVINCIA DE<br/>UCAYALI Y EN EL<br/>DISTRITO DE PUINAHUA<br/>DE LA PROVINCIA DE<br/>REQUENA, DEL<br/>DEPARTAMENTO DE<br/>LORETO, POR IMPACTO<br/>DE DAÑOS A<br/>CONSECUENCIA DE<br/>INTENSAS<br/>PRECIPITACIONES<br/>PLUVIALES.</p> | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en el distrito de Sarayacu de la provincia de Ucayali y en el distrito de Puinahua de la provincia de Requena, del departamento de Loreto, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 052-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 100-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.</p>   |
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 137-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA<br/>DECLARADO EN LAS<br/>PROVINCIAS DE<br/>PUTUMAYO Y MARISCAL<br/>RAMÓN CASTILLA DEL<br/>DEPARTAMENTO DE<br/>LORETO</p>  | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de julio de 2021, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.</p> |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 138-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA<br/>DECLARADO EN LOS<br/>DISTRITOS DE<br/>TAMBOPATA INAMBARI<br/>LAS PIEDRAS Y<br/>LABERINTO DE LA<br/>PROVINCIA DE<br/>TAMBOPATA DEL<br/>DEPARTAMENTO DE<br/>MADRE DE DIOS</p>                                   | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de julio de 2021, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.</p> |
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 139-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA EN LOS<br/>DISTRITOS DE<br/>COCACHACRA DEAN<br/>VALDIVIA Y PUNTA DE<br/>BOMBÓN DE LA<br/>PROVINCIA DE ISLAY<br/>DEL DEPARTAMENTO<br/>DE AREQUIPA POR<br/>PELIGRO INMINENTE<br/>ANTE CONTAMINACIÓN<br/>HÍDRICA</p> | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 106-2021-PCM, en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p>   |

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 140-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA EN EL<br/>DISTRITO DE ASUNCIÓN<br/>DE LA PROVINCIA DE<br/>CAJAMARCA; EN LOS<br/>DISTRITOS DE<br/>CELENDÍN Y OXAMARCA<br/>DE LA PROVINCIA DE<br/>CELENDÍN; EN EL<br/>DISTRITO DE SANTO<br/>TOMÁS DE LA<br/>PROVINCIA DE<br/>CUTERVO; EN LOS<br/>DISTRITOS DE CHIRINOS<br/>Y HUARANGO DE LA<br/>PROVINCIA DE SAN<br/>IGNACIO; EN EL<br/>DISTRITO DE NIEPOS DE<br/>LA PROVINCIA DE SAN<br/>MIGUEL; Y, EN EL<br/>DISTRITO DE PUCARÁ<br/>DE LA PROVINCIA DE<br/>JAÉN, DEL<br/>DEPARTAMENTO DE<br/>CAJAMARCA, POR<br/>IMPACTO DE DAÑOS A<br/>CONSECUENCIA DE<br/>INTENSAS<br/>PRECIPITACIONES<br/>PLUVIALES</p> | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en el distrito de Asunción de la provincia de Cajamarca; en los distritos de Celendín y Oxamarca de la provincia de Celendín; en el distrito de Santo Tomás de la provincia de Cutervo; en los distritos de Chirinos y Huarango de la provincia de San Ignacio; en el distrito de Niepos de la provincia de San Miguel; y, en el distrito de Pucará de la provincia de Jaén, del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 053-2021-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 099-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.</p> |
|---|---|---|---|

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 141-2021-PCM<br/>21.07.2021</p> | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE PRORROGA EL<br/>ESTADO DE<br/>EMERGENCIA EN LOS<br/>DISTRITOS DE SAN<br/>GABÁN Y AYAPATA DE<br/>LA PROVINCIA DE<br/>CARABAYA, DEL<br/>DEPARTAMENTO DE<br/>PUNO, POR IMPACTO<br/>DE DAÑOS A<br/>CONSECUENCIA DE<br/>INTENSAS<br/>PRECIPITACIONES<br/>PLUVIALES</p> | <p>PRESIDENCIA DEL<br/>CONSEJO DE<br/>MINISTROS</p> | <p>Se prorrogó el Estado de Emergencia en los distritos de San Gabán y Ayapata de la provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarados en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 010-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 056-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 108-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.</p>   |
| <p>DECRETO SUPREMO<br/>N° 015-2021-MC<br/>21.07.2021</p>  | <p>DECRETO SUPREMO<br/>QUE DECLARA LA<br/>CATEGORIZACIÓN DE<br/>LA RESERVA INDÍGENA<br/>KAKATAIBO NORTE Y<br/>SUR</p>  | <p>MINISTERIO<br/>DE CULTURA</p>                    | <p>Se aprobó la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, con una superficie total de 148,996.5056 hectáreas, ubicada en los departamentos de Loreto, Ucayali y Huánuco; en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Kakataibo, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p><b>Zona Norte: 96,043.6885 has</b><br/>Distritos: Contamana, Padre Abad y Curimana.<br/>Provincias: Ucayali y Padre Abad.<br/>Departamentos: Loreto y Ucayali.</p> <p><b>Zona Sur: 52,952.8171 has</b><br/>Distritos: Padre Abad, Daniel Alomía Robles y Codo del Pozuzo.<br/>Provincias: Padre Abad, Leoncio Prado y Puerto Inca.<br/>Departamentos: Ucayali y Huánuco.</p> |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| DECRETO SUPREMO<br>N° 015-2021-MIMP<br>20.07.2021 | DECRETO SUPREMO<br>QUE APRUEBA LOS<br>LINEAMIENTOS PARA<br>LA<br>TRANSVERSALIZACIÓN<br>DEL ENFOQUE DE<br>GÉNERO EN LA<br>GESTIÓN PÚBLICA | MINISTERIO DE LA<br>MUJER Y<br>POBLACIONES<br>VULNERABLES | Se aprobó los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública; los mismos que, como Anexo, forman parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio para todas las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno<br><br>Las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad de la administración pública involucrada, conforme a las leyes de la materia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. |
|---|--|---|--|

### PODER LEGISLATIVO

| NORMA                         | TÍTULO  | ORGANISMO EMISOR         | RESUMEN  |
|-------------------------------|---|--------------------------|--|
| LEY<br>N° 31300<br>20.07.2021 | LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y LA TITULACIÓN DE LOS PREDIOS QUE OCUPAN LOS CENTROS POBLADOS, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OTROS TERCEROS, DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN EN LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA | CONGRESO DE LA REPÚBLICA | Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el saneamiento físico-legal y la titulación de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, del distrito de Alto Larán en la provincia de Chincha del departamento de Ica.<br><br>El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Ica, los gobiernos locales competentes y los Servicios Industriales de la Marina S. A. disponen y ejecutan las acciones necesarias para realizar el saneamiento físico-legal, la titulación y la inscripción en registros públicos de los predios que ocupan los centros poblados, asentamientos humanos y otros terceros, en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, siempre que los fines sean de vivienda y no existan sobre ellos causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial. |

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

| NORMA  | TÍTULO  | ORGANISMO EMISOR                           | RESUMEN   |
|--|---|--|---|
| <p>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 148-2021-CG 21.07.2021</p> | <p>EMITEN DISPOSICIONES EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN POR TÉRMINO DEL MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERIODO DE GOBIERNO 2020-2021, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021, REGULADO POR LA DIRECTIVA N° 006-2021-CG/INTEG “RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSFERENCIA DE GESTIÓN EN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL”</p> | <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> | <p>Se emitieron disposiciones excepcionales para el proceso de Transferencia de Gestión por término del mandato del Presidente de la República del periodo de gobierno 2020-2021, en el marco de las Elecciones Generales 2021, regulado por la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”, aprobada con Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 142-2021-CG, conforme a lo siguiente:</p> <p>1.1. La Conformación del Equipo Revisor se realiza a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones que proclama al Presidente de la República para el periodo de gobierno 2021-2026.</p> <p>1.2. El Equipo Revisor para el proceso de transferencia de gestión, se conforma como mínimo por dos (2) miembros, de los cuales uno será designado como Responsable del Equipo Revisor y el otro u otros como integrantes del mismo.</p> <p>1.3. La aprobación y envío del Informe de Transferencia de Gestión por el Titular Saliente del Ministerio correspondiente, se realiza como máximo hasta el día siguiente a la recepción de la comunicación del documento que conforma el Equipo Revisor.</p> |